

THE INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS,
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

PETITION ALLEGING VIOLATIONS OF THE HUMAN RIGHTS
OF RICHARD S. LEHMAN BY THE REPUBLIC OF PANAMA,
WITH A REQUEST FOR AN INVESTIGATION AND HEARING ON THE MERITS

AND

REQUEST FOR PRECAUTIONARY MEASURES UNDER
ARTICLE 25.1 OF THE COMMISSION'S REGULATIONS

EXHIBITS

Mark N. Bravin
Don Wallace, Jr.
David M. Kerr
MORGAN, LEWIS & BOCKIUS LLP
1111 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20004
Telephone: (202) 739-5231
Facsimile: (202) 739-3001
E-mail: mbravin@morganlewis.com

Submitted: March 6, 2009

Counsel for Petitioner, Richard Lehman

EXHIBIT 1

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O. BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 6646 DE 20 DE JUNIO DE 2005

POR LA CUAL

CUAL WILSON CHARLES LUCOM OTORGA TESTAMENTO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Wilson Charles Lucom".

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS

(6,646)

POR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM OTORGA TESTAMENTO.

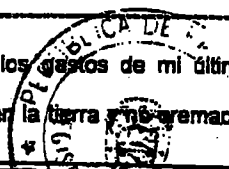
Panamá, 20 de JUNIO de 2005.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil cinco (2005), ante mí, DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento sesenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), a petición del señor WILSON CHARLES LUCOM, varón, de nacionalidad de Saint Kitts, mayor de edad, con pasaporte número A cero cero cero tres seis seis (A000366), quien manifestó necesitar interprete por no comprender completamente el idioma español, por lo que Notario designa al Licenciado VICTOR CROSSIE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho- ciento cincuenta y cinco- mil novecientos treinta y tres (8-155-1933), con domicilio en Villa Costa del Este número dos C (2C) teléfonos doscientos sesenta y cuatro- ocho mil setecientos treinta y nueve (264-8739), nos trasladamos al Apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace, Punta Paitilla, ciudad de Panamá, y me pidió que hiciera constar en instrumento público su testamento abierto, el cual procedo a redactar de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Yo, Wilson C. Lucom, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en completo uso de mis facultades físicas y mentales, hago de esta mi última voluntad y testamento, el cual revoca todas las anteriores disposiciones y codicilos. Yo, designo como Albaceas a Richard Lehman, de Boca Ratón, Florida, USA; Rubén Carles, de Panamá, en la República de Panamá y mi amada esposa Hilda Piza Lucom, antiguamente Hilda Piza Arias, nuera del Ex-Presidente de la República de Panamá, Harmodio Arias y sobrina de la Ex-Presidente de la República de Panamá, Mireya Moscoso. En el evento de que el señor Ruben Carles no pueda continuar como Albacea por cualquier causa, designo al señor Christopher Rudy como Albacea en su reemplazo.

SEGUNDA: EGRESOS

Mis Albaceas, designados en este testamento, deberán pagar todos los gastos de mi última enfermedad y los gastos totales de mi funeral. Yo quiero ser enterrado en la tierra y no cremado.



[Handwritten signature]

Los costos de salvaguarda y entrega de mi legado y otros cargos contra mi herencia (se excluyen deudas seguras de propiedades reales o seguros de vida), deberán pagarse por mis Albaceas quienes deberán también pagar los impuestos de la herencia y patrimoniales que serán causados por razón de mi muerte. Yo renuncio a todo derecho de repartición o reembolso a mi herencia de cualquier pago hecho de conformidad con este artículo. _____

TERCERA: EL LEGADO _____

Todos mis legados deberán ser pagados de las cuentas principales de interés y la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND.** _____

A. 1. Mi legado a mi amada esposa, Hilda Piza Lucom. _____

En el evento en que mi esposa **HILDA PIZA LUCOM** me sobreviva "Yo le dajo a mi esposa el 50% de mi cuenta de interés combinada, dondequiera que ella exista. Yo deseo que mi esposa reciba **US\$. 20,000.00** por mes o el **MINIMO INGRESO ANUAL DE US\$. 240,000.00** al año o más. Si las cuentas de interés combinadas no alcanzan la cantidad de **US\$240,000.00** por año, la cuenta principal deberá ser adicionada para llenar el déficit de los **US\$ 240,000.00** por año. El mínimo de **US\$240,000.00** por año o más que debe recibir mi esposa, deberá ser solamente para su uso mientras ella viva y después de su muerte todo legado termina y lo que se le dio debe ser retornado a la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND.**, a partir de su muerte. Ni ninguna cuenta principal, ni de interés deberá ir hacia el patrimonio de **HILDA PIZA LUCOM.** _____

El legado a mi esposa **HILDA PIZA LUCOM**, deberá ser para su confort, salud, apoyo y bienestar incluyendo todos los gastos adeudados de su presente standard de vida (la esposa de un hombre acaudalado). Estos gastos razonables deberán incluir únicamente todos los gastos relacionados con el **Royal Palace**, apartamento 11 y cinco (5) empleados el cual incluye una cocinera, un chofer, una empleada, un cuidador de casa y una lavandera a tiempo parcial. Yo no estoy incluyendo en este standard de vida lujos como la compra de otra casa o condominio, sin antes vender el apartamento No. 11 del Edificio **Royal Palace** para que reciba fondos para la compra de otra casa, compra de obras de arte, un yate u otras adquisiciones y prohíbo que esos lujos adicionales sean categorizados como razonables. A partir de la muerte de mi esposa el 50% y cualquier otro pago de cualquier clase deberá cesar y retornado a la **FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND** y no a su patrimonio. Ninguna obra de arte o antigüedades valiosas, como el gran piano, deberán ser vendidas o intercambiadas por mi esposa. _____



Los Albaceas al momento de mi muerte deberán poner todos lo intereses que genere todo lo que yo poseo (Excepto Hacienda Santa Monica, incluyendo el total de la extensión de tierra) en una cuenta de interés de donde todos los gastos de cualquier clase deberán ser deducidos excepto los gastos de Hacienda Santa Monica.

En el evento de caso de un accidente en el cual ambos, esposa y esposo, mueran virtualmente a mismo tiempo, deberá asumirse que Wison C. Lucom le sobrevive a Hilda Piza Lucom.

A. 2 Legado para Isabel Maria Clark.

Yo tengo un gran afecto por la memoria de mi desaparecida ex esposa Virginia Willys Lucom y su hija Isabel Maria Clark, a quien doy mi próximo legado. Dejo constancia que Isabel Maria Clark, no es pariente legal mía y que el único derecho que tiene en este testamento correspondiente a mi legado es el 25% del restante balance de la cuenta de interés después de la deducción de mi esposa que no debe exceder la cantidad de US\$. 200,000.00 al año.

Todo el balance restante deberá ser colocado en la Fundación Wilson C. Lucom Trust Fund. A partir del fallecimiento de Isabel Maria Clark, todo dinero e intereses que se ha pagado deben cesar y retornarse a la Fundación Lucom Trust Fund, con excepción de los siguientes:

Yo lego a:

ROBERT CLARK, I.D. NO. 224-13-7992 la cantidad de US\$250,000.00.

ALEXANDER CLARK, I.D. NO. 230-13-7714, la cantidad de US\$250,000.00.

LANNY CLARK, I.D. NO. 552-69-3776 la cantidad de US\$250,000.00.

CASSANDRA CLARK, I.D. NO. 557-75-8741, la cantidad de US\$250,000.00.

OTROS LEGADOS:

YO, lego UN MILLON DE DOLARES (US\$1,000,000.00), a la CLINICA MAYO DE ROCHESTER MINNESSOTA de la FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND, para trabajos de investigaciones Urológicas a partir de la muerte de mi esposa HILDA PIZA LUCOM o mi persona, cualquiera que muera de último y solo entonces el MILLON DE DOLARES a que se refiere este párrafo se pagará a la CLINICA MAYO arriba mencionada.

Yo, lego las siguientes cantidades a los hijos de mi esposa: A partir de la defunción de mi esposa o mi persona, cualquiera que muera de último:

MELINDA MORRICE: US\$50,000.00.

HILDA ABDELNOUR: US\$50,000.00



[Handwritten signature]

MADLINE ARIAS: US\$100,000.00 _____

GILBERTO ARIAS: US\$50,000.00 _____

MARGARITA ARIAS ALLISON: US\$200,000.00 _____

Los nietos de mi esposa y otros familiares deberán ver por su herencia de parte de sus padres que son acaudalados. _____

Yo lego a la defunción de mi esposa o la defunción de mi persona, cualquiera que muera de último a los hijos de mi fallecida hermana **CHARLOTTE GIBBONS** de la siguiente manera: _____

NORAH GARNER: US\$50,000.00. _____

JAMES GIBBONS US\$50,000.00. _____

ANN SMITH US\$50,000.00. _____

WALTER GARNER US\$50,000.00. _____

GABY ELKINS US\$50,000.00. _____

CHRISTOPHER RUDDY US\$50,000.00. _____

DR. PETER HIBBERD US\$50,000.00. _____

MARIO BOYD US\$50,000.00. _____

Mi legado sin tardanza a mis empleados al momento de mi muerte si aún están empleados por mi esposa o por mi de la siguiente manera: _____

ANDREA OSPINA US\$10,000.00 _____

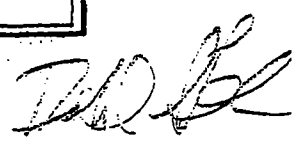
TANYA RAMOS-US\$10,000.00 _____

ISRAEL TEJADA US\$75,000.00 _____

(La cantidad del señor **ISRAEL TEJADA** deberá distribuirse de la siguiente manera. **US\$ 50,000.00** para una casa y **US\$25,000.00** para un auto, para ser pagado al vendedor del auto y al vendedor de la casa; si quedare algún remanente será para el señor **ISRAEL TEJADA.**) _____

EDILBERTO SOTO US\$7,500.00 _____

Yo soy el propietario completamente de Hacienda Santa Mónica sin hipotecas ni gravámenes. Yo instruyo a mis albaceas de que coloquen en el mercado mi Hacienda Santa Mónica, como **SUN CITY** en la Riviera de Panamá, para ser vendida como una sola parcela a desarrolladores de ciudad, no a intermediarios. Puede tomar dos o tres años para que esta propiedad sea vendida porque yo no deseo que Hacienda Santa Mónica sea vendida inmediatamente por cualquier precio



bajo que presenten inmediatamente. El producto de la venta de Hacienda Santa Mónica debe ir a la Fundación WILSON C. LUCOM TRUST FUND.

La Hacienda Santa Mónica deberá continuar sus operaciones y su proceso de venta conforme lo ha venido haciendo en aras de no causarle deterioro ni a su estructura ni a la tierra ni a su propio patrimonio.

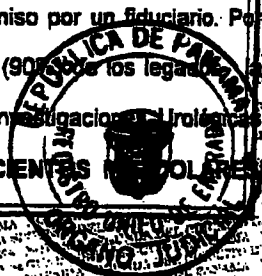
Lo mismo será aplicado a los 50 acres que Yo, poseo en Palm Desert, California. Que sean vendidos a un desarrollador de proyectos el cual construirá un entero desarrollo en vez de venderse a un especulador que compra tierras para un "intermediario" quien posteriormente se lo vendería a un desarrollador.

Yo, poseo 7 ó 8 acres cercano a OKEECHOBEE, Florida. Esta propiedad puede ser vendida en cualquier tiempo. Se ha propuesto como posible venta al Estado de Florida por la cantidad de US\$473,000.00 por 5 acres. -----El producto de la venta deberá ir a la FUNDACIÓN WILSON C. LUCOM TRUST FUND. El fondo de la fundación podrá ser invadido para alcanzar cubrir cualquier faltante en los legados.

El otro Apartamento que poseo en el Edificio Mediterráneo en Panamá, República de Panamá, bajo otro nombre, deberá ser vendido y el producto de la venta deberá colocarse en la Fundación WILSON C. LUCOM TRUST FUND.

REDUCCION DE LEGADOS A PRORRATA:

Al momento de la ejecución de este testamento el valor de mi patrimonio incluye no solo Hacienda Santa Mónica, sino también, aproximadamente siete millones de Dólares o más en otros activos. En el evento de que a partir de mi muerte o la de mi esposa, existan activos en exceso para pagar uno y cada uno de los legados destinados en este testamento, esos activos deberán ser considerados remanentes de mi patrimonio y ubicarse en el fondo de la Fundación WILSON C. LUCOM TRUST FUND. Sin embargo, en el evento de que existan insuficientes activos para pagar todos los legados por completo, uno y cada uno de los legados deberán ser reducidos proporcionalmente. Esta reducción proporcional deberá aplicarse independientemente de que un legado sea directo o de calidad o un legado que se tenga en fideicomiso por un fiduciario. Por ejemplo, si solamente hay fondos para cubrir un noventa por ciento (90%) de los legados, la cantidad que deberá ser pagada al fondo de la Clínica Mayo para investigación Urológica deberá ser reducido en un diez por ciento (10%) es decir, NOVECIENTAS MIL DÓLARES.



[Handwritten signature]

(11191)

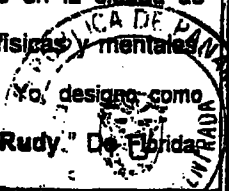
POR LA CUAL WILSON CHARLES LUCOM OTORGA TESTAMENTO.

Panamá, 20 de OCTUBRE de 2005.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de Octubre dos mil cinco (2005), ante mí, **DOCTOR MARIO VELASQUEZ CHIZMAR**, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho ciento sesenta y seis-cuatrocientos veintidós (8-176-422), a petición del señor **WILSON CHARLES LUCOM**, varón, de nacionalidad de Saint Kitts, mayor de edad, con pasaporte número A cero cero cero tres seis seis (A000366), quien manifestó necesitar interprete por no comprender completamente el idioma español, por lo que Notario designa al Licenciado **VICTOR CROSBIE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y cinco- mil novecientos treinta y tres (8-155-1933), con domicilio en Villa Costa del Este número dos C (2C) teléfonos doscientos sesenta y cuatro- ocho mil setecientos treinta y nueve (264-8739), nos trasladamos al Apartamento No. 11 del Edificio Royal Palace, Punta Paitilla, ciudad de Panamá, y me pidió que hiciera constar en instrumento público codicilio a su testamento abierto, la siguiente modificación la cual procedo a redactar de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Es mi voluntad que el testamento abierto otorgado por mí mediante Escritura Pública No. seis mil seiscientos cuarenta y seis (6646) de veinte (20) de junio de dos mil cinco (2005) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, mantenga su vigencia para todos los efectos jurídicos, en forma integral, es decir, que en esta oportunidad expresamente reitero todas las cláusulas del referido documento, con la única excepción que manifiesto a continuación.

SEGUNDA: Es mi voluntad que la **CLAUSULA PRIMERA** del testamento señalado, quede así: "**CLAUSULA PRIMERA:** Yo, Wilson C. Lucom, residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en completo uso de mis facultades físicas y mentales, hago el siguiente codicilio al testamento otorgado con anterioridad. Yo, designo como Albaceas a Richard Lehman, de Boca Ratón, Florida, USA; Christopher Rudy." De Florida.



[Handwritten signature]

